



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 3031**

## **"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades conferidas por el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, delegadas mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 1247 del 18 de Julio de 2006, por medio de la cual impuso medida preventiva de suspensión de actividades mineras y de las que generen vertimientos líquidos no puntuales realizadas por la Sociedad KADAS S.A.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, por intermedio de sus funcionarios realizó visita de seguimiento y control ambiental a las actividades desarrolladas en la Cantera KADAS S.A., ubicada en la Calle 167 A No. 12-04 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de conceptuar sobre el cumplimiento de la Resolución No. 1247 de Julio 18 de 2006, en cuanto a la suspensión de las actividades mineras de la cantera.

Que las conclusiones sobre la visita desarrollada durante los días 23 de Agosto y 26 de diciembre de 2007, se materializaron en el concepto técnico No. 07824 del 30 de mayo de 2008, en el cual se estableció que:

*"(...) 5.2. La suspensión de vertimientos líquidos no puntuales realizadas por la sociedad Kadas S.A., ordenado por la Resolución 1247 de 18-07-06, no ha sido corregida o mitigada, ya que las aguas de escorrentía provenientes de la zona alta del predio hacen su tránsito por una zanja en tierra, sin que medie una estructura adecuada y eficiente de sedimentación o decantación. Este hecho, incrementa los aportes de sólidos en suspensión al sistema general de alcantarillado del sector."*



(...) 5.4. Al momento de la visita no se observaron obras para el manejo de aguas de escorrentía ni subsuperficial apropiadas, así como tampoco intervenciones que conlleven al control o mitigación de los potenciales problemas de inestabilidad identificados, (...).

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme a lo consignado anteriormente y acogiendo el análisis efectuado en el precitado Concepto Técnico, es procedente requerir al propietario y/o representante legal de la sociedad CANTERA KADAS S.A., ubicada en la Calle 167 A No. 12-04 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, para que implemente las medidas de mitigación del riesgo en el corto plazo, evitando los aportes de sólidos en suspensión al sistema general de alcantarillado del sector, incluyendo el manejo de agua superficial y subsuperficial.

Que igualmente y considerando lo establecido en la visita de seguimiento y control ya referida, se debe requerir al propietario y/o representante legal de la sociedad CANTERA KADAS S.A., para que construya un sistema adecuado para el manejo de aguas de escorrentía, que controlen o mitiguen los potenciales problemas de inestabilidad, identificados por los funcionarios de de Secretaría.

Que en el Artículo 3º de la Ley 23 de 1973 se establece que: "*Son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.*"

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, en la explotación minera a cielo abierto se exigirá la restauración o sustitución morfológica y ambiental en el suelo intervenido con la explotación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. > 3 0 3 1

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*, por tanto esta Entidad es la componente para proferir los autos de requerimiento en virtud del seguimiento realizando a las actividades que generen impactos ambientales.

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho expedir el acto administrativo para efectuar requerimientos.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Requerir a la Señora ANA CECILIA LACOUTURE DE MATTOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.002.028, en su calidad de Representante Legal, o a quien haga sus veces, de la Sociedad Cantera KADAS S.A., identificada con el NIT. 830017318-2, ubicada en la Calle 167 A No. 12-04 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, para que en un término de TRES (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implemente las medidas de mitigación del riesgo en el corto plazo, para que las aguas de escorrentía provenientes de la zona alta del predio, no hagan su tránsito por la zanja en tierra, evitando los aportes de sólidos en suspensión al sistema general de alcantarillado del sector, incluyendo el manejo de agua tanto superficial como subsuperficial.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir a la Señora ANA CECILIA LACOUTURE DE MATTOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.002.028, en su calidad de Representante Legal, o a quien haga sus veces, de la sociedad Cantera KADAS S.A., ubicada en la Calle 167 A No. 12-04 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, para que en un término de TRES (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice las siguientes actividades:





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

T. > 3 0 3 1

1. Construya un sistema adecuado y eficiente de conducción de las aguas de escorrentía que se precipitan desde la zona alta del predio hacia la Avenida Séptima.
2. Remita certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento del presente requerimiento dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al propietario y/o representante legal de la sociedad Cantera KADAS S.A., en la Calle 167 A No. 12-04 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 10 NOV 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Doris Rojas U.  
Revisó: Constanza Zúñiga  
Exp. DM-06-1997-11 Y 2003-08-074 C.  
Cantera Kadas S.A.